



Expediente: **056600331701**
Radicado: **AU-01077-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/04/2024** Hora: **10:22:27** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR de la REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el Director General delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental, con radicado N° **SCQ-134-1085 del 03 de octubre de 2018**, el señor **EFRAÍN SOTO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.351.100**, manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: “(...) *queja por tala, de bosque nativo en creamiento, en días pasados*”.

Que, en atención a la queja, funcionarios de Grupo Técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar la infracción ambiental, generándose el Informe Técnico de Queja N° **IT-134-0375-2018 del 12 de octubre de 2020**, donde se hicieron unas observaciones y recomendaciones.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-134-0230-2018 del 02 de noviembre de 2018**, notificada el día 13 de noviembre de 2018 personalmente; determinó los siguientes requerimientos a cumplir por los señores **DARIO GARCIA Y EFRAIN SOTO RAMÍREZ**:

“(..). ”

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **DARÍO GARCÍA** identificado con cedula de ciudadana número 15.350.568, para que dé cumplimiento con, las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: **Proceda a reponer las especies taladas con la siembra de 48 nuevos árboles (especies nativas de la zona), de las mismas que fueron taladas, o de carácter forestal como Majagua, Perillos, Abarcos, entre otros.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **DARÍO GARCÍA y EFRAÍN SOTO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.351.100, para que den cumplimiento a la siguiente obligación en un término de treinta (30) días



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: **Presentar el FMI (Folio de Matricula Inmobiliaria), o el documento privado (escritura, compraventa) del predio propiedad objeto de la presunta infracción.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y las condiciones ambientales del mismo, en un término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones, que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de la siguiente forma:

- **DARÍO GARCÍA** identificado con cedula de ciudadana N° 15.350.568
- **EFRAÍN SOTO RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.100

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...).

Que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día 01 de julio de 2020, se generó informe técnico con radicado N° **IT-134-0261-2020 del 01 de julio de 2020**, en el cual se observó lo siguiente:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Verificar la actual condición de la vía construida por parte del señor Emilio Quintero Salazar, si se presentan afectaciones ambientales.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Dario Garcia reponer las especies taladas con la siembra de 48 nuevos árboles (especies nativas de la zona), de las mismas que fueron taladas, o de carácter forestal como Majagua, Perillos, Abarcos, entre otros.	24/06/2020	x			Se observan árboles nuevos sembrados en el predio tanto nativos como ornamentales y frutales en mayor cantidad de lo requerido.
Los señores DARÍO GARCÍA y EFRAÍN SOTO RAMÍREZ deben presentar el documento privado (escritura, compraventa) del predio propiedad objeto de la presunta infracción.	24/06/2020	x			Ambos señores presentaron el documento de compraventa del predio en cuestión

26. CONCLUSIONES:

En la visita técnica realizada al predio del Señor **EFRAIN SOTO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No **70.351.100**, dio cumplimiento a lo estipulado en la resolución con radicado **RE-134-0230-2018** del **02 de noviembre de 2018**, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° **IT-134-0261-2020 del 01 de julio de 2020**, donde se puede evidenciar la siembra de nuevos árboles nativos y ornamentales, como se evidencia en el informe, los mismos tienen buen nivel de crecimiento, además, no se han realizado más actividades de tala en el predio objeto de la queja, acatando inmediatamente la solicitud de suspender cualquier actividad de aprovechamiento forestal.

En consecuencia, se procederá a declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° **RE-134-0230-2018 del 02 de noviembre de 2018** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056600331701**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-134-0261-2020 del 01 de julio de 2020**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare **RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas a los señores **DARIO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.350.568** y **EFRAIN SOTO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.351.100**, por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-01023-2021 del 17 de febrero de 2021**, de acuerdo con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600331701** dentro del cual se atendió la queja ambiental N° **SCQ-134-1085-2018**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a los señores **EFRAÍN SOTO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.351.100** y **DARIO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.350.568**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600331701**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Queja Ambiental**
Técnico: **Francisco Luis Gallego García**
Proyectó: **Angy Paola Machado**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **11/04/2024**